

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se autoriza al Secretario de Obras Públicas a utilizar de los fondos asignados por la R. C. 94 aprobada en 26 de junio de 1964,⁶ para la construcción y mejoras a carreteras estatales de primera y segunda clase, vías urbanas y puentes, la cantidad de dos millones trescientos mil (2,300,000) dólares en la construcción de carreteras municipales.

Artículo 2.—Esta resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 9 de abril de 1965.

Justicia—Instituciones Penales; Asig.

(R. C. del S. 13)

[NÚM. 5]

[Aprobada en 21 de abril de 1965]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia la cantidad de sesenta y cuatro mil cuatrocientos (64,400) dólares para adquisición de terrenos y hacer mejoras a instituciones penales.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna al Departamento de Justicia, con cargo a fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de sesenta y cuatro mil cuatrocientos (64,400) dólares para adquisición de terrenos, y efectuar mejoras a instituciones penales.

Sección 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1965.

Aprobada en 21 de abril de 1965.

⁶ Leyes de Puerto Rico 1964, pág. 505.

**Administración de Fomento Económico—Caña;
Productos Derivados; Asig.**

(R. C. del S. 17)

[NÚM. 6]

[Aprobada en 21 de abril de 1965]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Fomento Económico la suma de cien mil (100,000) dólares para continuar los estudios e investigaciones sobre productos derivados de la industria de la caña.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Administración de Fomento Económico, con cargo a fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de cien mil (100,000) dólares para continuar los estudios e investigaciones sobre productos derivados de la industria de la caña.

Sección 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1965.

Aprobada en 21 de abril de 1965.

Autoridad de Tierras—Programa de Fomento Agrícola; Asig.

(R. C. del S. 23)

[NÚM. 7]

[Aprobada en 21 de abril de 1965]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Tierras la cantidad de un millón ciento cincuenta mil (1,150,000) dólares para actividades relacionadas con el Programa de Fomento Agrícola; la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para aumentar su capital de operación a los fines de continuar los programas agrícolas que le encomendó la Ley de Tierras de Puerto Rico; y la cantidad de setenta mil (70,000) dólares para la reclamación y rehabilitación de terrenos para usos agrícolas.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Autoridad de Tierras, con cargo a fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de un millón setecientos veinte mil (1,720,000) dólares para las siguientes actividades:

- a. Programa de Fomento Agrícola:
 - 1. Para gastos de operación de la unidad administrativa \$125,860
 - 2. Para gastos de operación de la unidad de promoción agrícola 114,600
 - 3. Pago de incentivo de becerros lechales 200,000
(Se autoriza el pago de un incentivo hasta un máximo de veinticinco (25) dólares por cada becerro de lechería que se críe hasta los seis meses de edad).
 - 4. Servicio de maquinaria y reparación de equipo agrícola 343,030
 - 5. Para los centros de distribución de carbonato calizo 197,210
 - 6. Producción, tratamiento y venta de semilla de caña 169,300
- b. Para aumentar el capital de operación de la Autoridad de Tierras a los fines de continuar los programas agrícolas que le encomendó la Ley de Tierras de Puerto Rico⁷ 500,000
- c. Para la reclamación y rehabilitación de terrenos para usos agrícolas 70,000

Sección 2.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1965.

Aprobada en 21 de abril de 1965.

⁷ 28 L.P.R.A. secs. 241 et seq.

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados—Acueductos Rurales; Asig.

(R. C. del S. 24)

[NÚM. 8]

[Aprobada en 21 de abril de 1965]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico la cantidad de ciento sesenta y seis mil (166,000) dólares para rembolsar a dicha autoridad los gastos incurridos en la operación, mantenimiento y depreciación de equipo de acueductos rurales construidos desde el año fiscal 1952 y que no produzcan una renta mínima anual equivalente a un cinco por ciento (5%) del costo de construcción; para autorizar a dicha Autoridad a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de trescientos mil (300,000) dólares durante el año fiscal de 1966; y para dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de trescientos doce mil (312,000) dólares durante el año fiscal 1965, según aprobada por la Resolución Conjunta núm. 35 del 21 de abril de 1964.^{7.1}

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, con cargo a fondos del Tesoro Estatal no comprometidos, la cantidad de ciento sesenta y seis mil (166,000) dólares con el fin de rembolsar a dicha Autoridad los gastos de operación, mantenimiento y depreciación de equipo, de todos aquellos acueductos rurales construidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el año fiscal de 1952 y que no produzcan una renta mínima anual equivalente al cinco por ciento (5%) del costo de construcción.

Sección 2.—Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de trescientos mil (300,000) dólares durante el año fiscal de 1966, para sufragar los gastos de operación, mantenimiento y depreciación de equipo de los acueductos rurales mencionados en la Sección 1ra. de esta resolución.

Sección 3.—Esta resolución deja sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de trescientos doce mil

^{7.1} Leyes de Puerto Rico 1964, pág. 445.